

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

MM/LD/WG/5/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de abril de 2008

S

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO JURÍDICO DEL SISTEMA DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Quinta reunión
Ginebra, 5 a 9 de mayo de 2008

FORO ABIERTO Y ENCUESTA SOBRE LAS PRÁCTICAS DE LAS OFICINAS EN
MATERIA DE SUSTITUCIÓN

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. Se recuerda que en su tercera reunión, el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominado en adelante “el Grupo de Trabajo”) consideró que debía proseguirse la armonización de la labor de las oficinas en lo relativo a la sustitución prevista en el artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo. A tal efecto, el Grupo de Trabajo acordó establecer en Internet un foro abierto de debate, durante el segundo semestre de 2007, para fomentar el intercambio de opiniones sobre la cuestión de la sustitución. Asimismo, el Grupo de Trabajo acordó que al mismo tiempo, y de forma independiente, la Oficina Internacional realizaría una encuesta sobre las prácticas de las oficinas (véase el documento MM/LD/WG/3/5, párrafo 69).

2. El 1 de noviembre de 2007 se inauguró en el sitio Web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) un foro abierto de debate, en la dirección http://www.wipo.int/madrid/es/services/open_forum.html. Asimismo, en dicho sitio Web, se han puesto a disposición informaciones sobre el foro y un documento de información sobre los objetivos de la sustitución. Todas las partes interesadas pueden participar en el foro. En particular, se insta a participar a las oficinas, los usuarios y grupos de usuarios del Sistema de Madrid, los profesionales del derecho y los especialistas en propiedad intelectual. Sin embargo, a la fecha de redacción del presente documento sólo se habían publicado en el foro dos mensajes.

3. Mediante nota de la OMPI N.º C. M 1288, de 2 de noviembre de 2007, se invitó a las oficinas y demás autoridades pertinentes de los miembros de la Unión de Madrid a responder las preguntas del cuestionario sobre sustitución preparado por la Oficina Internacional, rellenando el formulario electrónico disponible en el sitio Web de la OMPI; también se puso a disposición una versión del cuestionario para imprimir, que podía enviarse a la Oficina Internacional por correo, por fax o por correo-e. El propósito de ese cuestionario fue recabar información sobre la legislación aplicable, la experiencia de las oficinas y sus prácticas en materia de sustitución.
4. Al 29 de febrero de 2008, la Oficina Internacional había recibido respuestas al cuestionario por parte de 48 (de 81, en el momento de enviar la nota) Partes Contratantes en el Arreglo de Madrid, el Protocolo de Madrid o ambos. Conforme a la sugerencia del Presidente del Grupo de Trabajo, la Oficina Internacional no realizó un análisis detallado de las respuestas recibidas, sino que simplemente las publicó en el sitio Web de la OMPI, http://www.wipo.int/madrid/es/contracting_parties/, por ser eventualmente de utilidad para las oficinas y los usuarios (véase el documento MM/LD/WG/3/5, párrafo 63). Además, según lo previsto durante la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, la Oficina Internacional ha preparado una evaluación de las respuestas al cuestionario, en forma de compilación estadística (véase el documento MM/LD/WG/4/7 Prov.2, párrafo 134).
5. Dicha compilación estadística se anexa al presente documento, al igual que un documento informativo en el que figuran en bruto todas las respuestas recibidas. La Oficina Internacional prevé publicar ambos documentos en su sitio Web, en las páginas relacionadas con la sustitución.
6. *Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del contenido de la compilación estadística de las respuestas al cuestionario.*

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

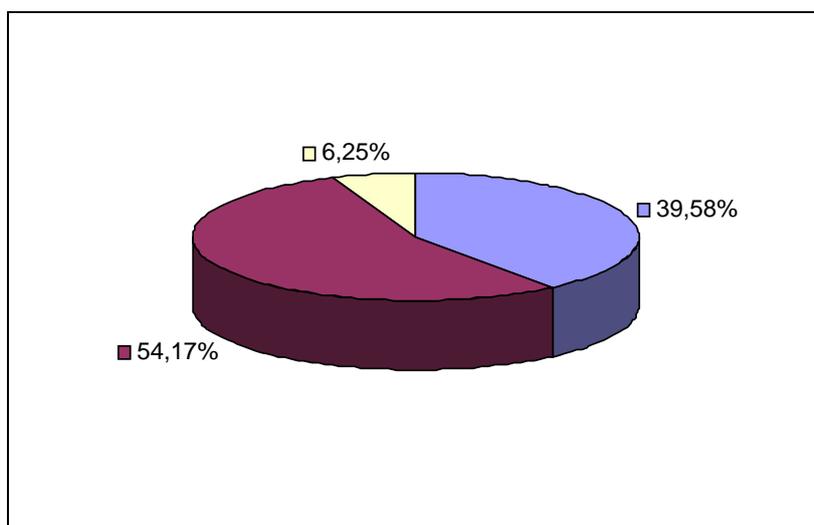
**PARTES CONTRATANTES QUE RESPONDIERON AL
CUESTIONARIO SOBRE SUSTITUCIÓN**

1. Alemania	26. Hungría
2. Antigua y Barbuda	27. Irlanda
3. Antillas Neerlandesas	28. Islandia
4. Armenia	29. Italia
5. Australia	30. Japón
6. Austria	31. Kenya
7. Bahrein	32. la ex República Yugoslava de Macedonia
8. Belarús	33. Letonia
9. Benelux	34. Lituania
10. Bulgaria	35. Marruecos
11. China	36. Moldova
12. Chipre	37. Noruega
13. Comunidad Europea	38. Portugal
14. Croacia	39. Reino Unido
15. Cuba	40. República Checa
16. Dinamarca	41. República de Corea
17. Eslovaquia	42. Serbia
18. Eslovenia	43. Singapur
19. España	44. Suecia
20. Estados Unidos de América	45. Suiza
21. Estonia	46. Turkmenistán
22. Federación de Rusia	47. Turquía
23. Finlandia	48. Uzbekistán
24. Georgia	
25. Grecia	

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional¹ en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.1) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?

- SÍ
- NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente
- NO, no existen tales disposiciones, aunque el Acuerdo y el Protocolo no se aplican directamente

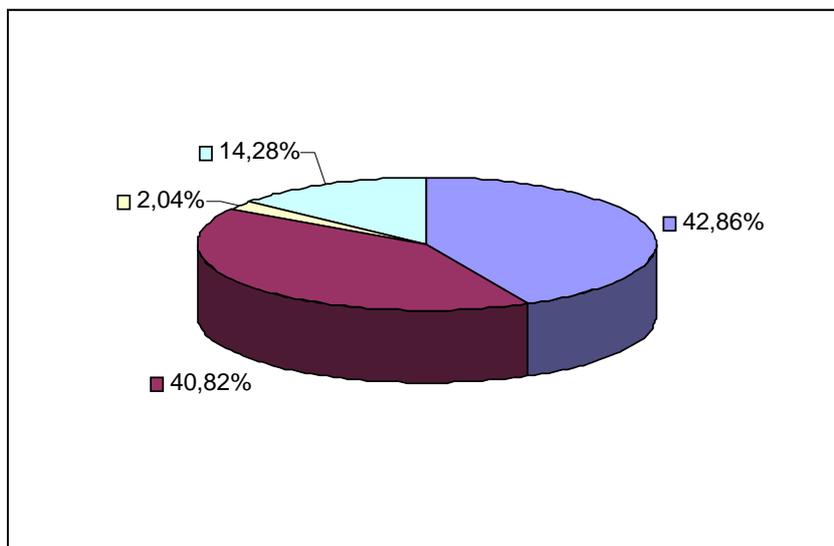


Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	19	39,58%
NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	26	54,17%
NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	3	6,25%
Número total de respuestas	48	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

¹ Sírvase tomar nota de que en la referencia a “nacional” se incluye, cuando proceda, el término “regional”.

2. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación del artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?

- SÍ
- NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente
- NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente
- NO, pero existe un procedimiento

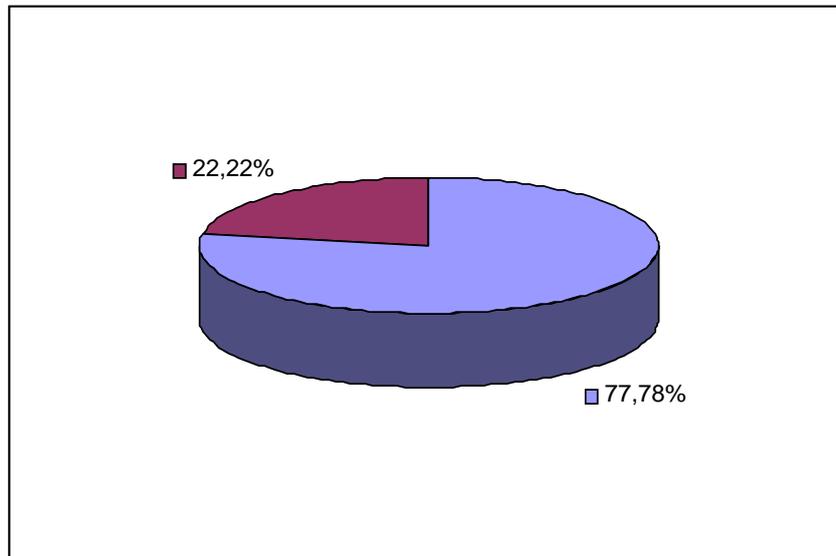


Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	21	42,86%
NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	20	40,82%
NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	1	2,04%
NO, pero existe un procedimiento	7	14,28%
Número total de respuestas	49	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	47	

Dos oficinas respondieron dos veces
 Una oficina no respondió

Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, dicho procedimiento:

- Está constituido por las prácticas de la Oficina
- Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina

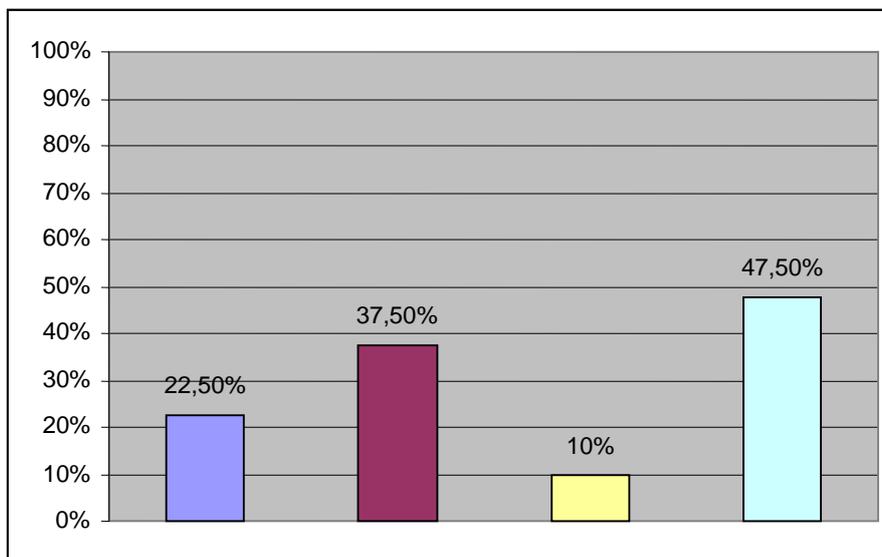


Opción	Parte Contratante	Porcentaje
Está constituido por las prácticas de la Oficina	7	77,78%
Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	2	22,22%
Número total de respuestas	9	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	9	

Tres oficinas no respondieron

3. Si su Oficina cuenta con un procedimiento en vigor para ‘tomar nota’ de un registro internacional con arreglo al artículo 4*bis*.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo, se exige:

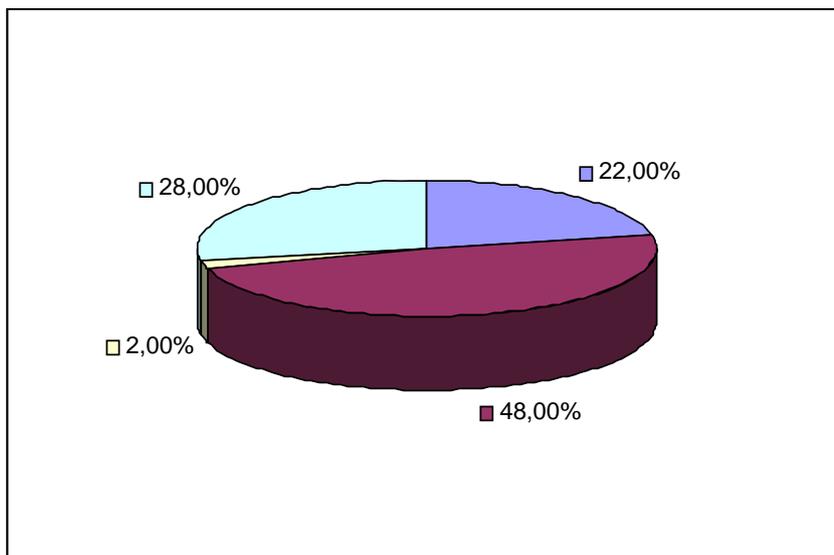
- Utilizar un formulario específico
- Pagar una tasa
- Suministrar un extracto del registro internacional
- Otros



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
Utilizar un formulario específico	9	22,50%
Pagar una tasa	15	37,50%
Suministrar un extracto del registro internacional	4	10,00%
Otros	19	47,50%
Número total de respuestas	47	
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	40	

4. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional en materia de marcas sobre la aplicación de la regla 21 del Reglamento Común?

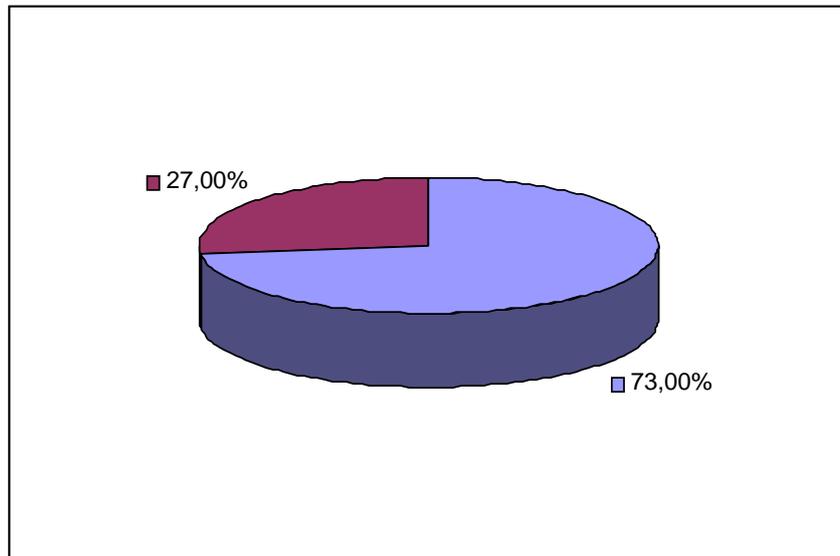
- SÍ
- NO, porque el Reglamento se aplica directamente
- NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente
- NO, pero existe un procedimiento



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	11	22,00%
NO, porque el Reglamento se aplica directamente	24	48,00%
NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	1	2,00%
NO, pero existe un procedimiento	14	28,00%
Número total de respuestas	50	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

Si ha marcado la casilla “NO, pero existe un procedimiento”, este procedimiento:

- Está constituido por las prácticas de la Oficina
- Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina



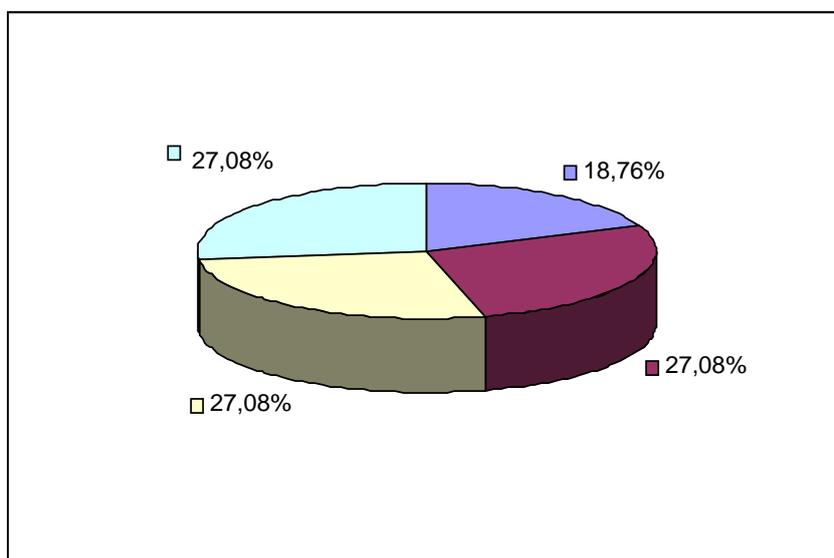
Opción	Parte Contratante	Porcentaje
Está constituido por las prácticas de la Oficina	11	73,00%
Está establecido por las directrices administrativas de la Oficina	4	27,00%
Número total de respuestas	15	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	15	

Una oficina no respondió

II. EXPERIENCIA DE LA OFICINA

1. ¿Ha tenido su Oficina ocasión, previa petición, de tomar nota de un registro internacional con arreglo al artículo 4bis.2) del Arreglo de Madrid y del Protocolo?

- NO
- SÍ, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo
- SÍ, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo
- SÍ, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo

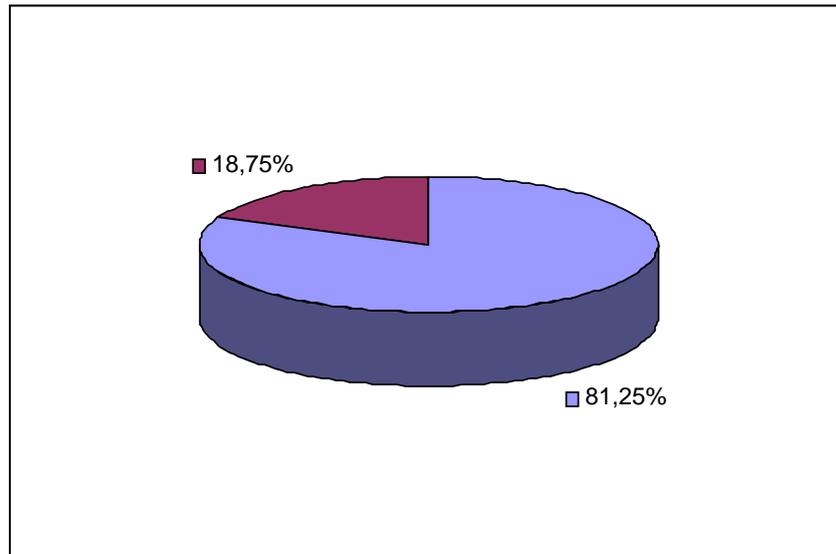


Opción	Parte Contratante	Porcentaje
NO	9	18,76%
SÍ, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	13	27,08%
SÍ, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	13	27,08%
SÍ, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	13	27,08%
Número total de respuestas	48	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

2. ¿Lleva a cabo su Oficina un procedimiento de oficio para ‘tomar nota’ de un registro internacional, esto es, independientemente de que se presente una petición de ese tipo?

■ NO

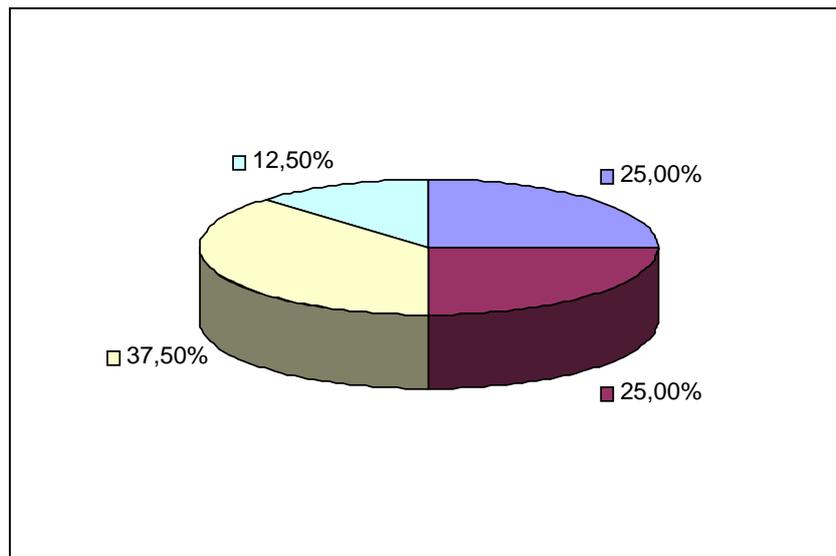
■ SÍ



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
NO	39	81,25%
SÍ	9	18,75%
Número total de respuestas	48	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

Si ha marcado la casilla “SÍ”, ¿cuántos casos se han registrado?

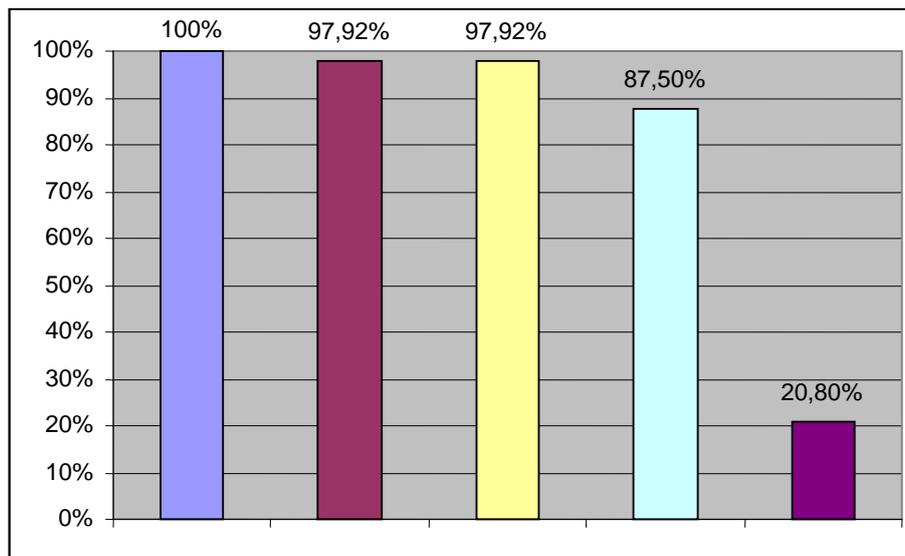
- Ninguno hasta el momento
- No más de 5
- Entre 5 y 20
- Entre 21 y 100



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
Ninguno hasta el momento	2	25,00%
No más de 5	2	25,00%
Entre 5 y 20	3	37,50%
Entre 21 y 100	1	12,50%
Número total de oficinas	8	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	8	

III. PRÁCTICA DE LA OFICINA O SUPUESTA PRÁCTICA DE LA OFICINA

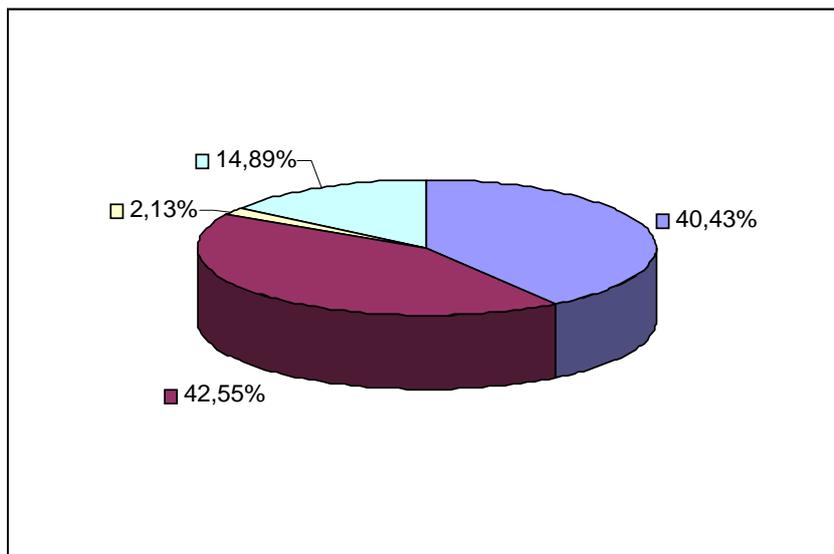
1. En el caso de que su Oficina reciba una petición de tomar nota de un registro internacional, ¿con qué criterio lleva o llevaría a cabo un examen para evaluar si se debe llevar a cabo la sustitución?
 - El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región
 - Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular
 - Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región
 - La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional
 - Otros



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	48	100%
Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	47	97,92%
Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	47	97,92%
La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	42	87,50%
Otros	10	20,80%
Número total de respuestas	194	
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

2. En caso de que *no* todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuren en la lista del registro internacional, esto es, si la lista de productos y servicios del registro internacional es menos extensa que la lista registrada en el país, ¿considera o consideraría su Oficina que, aún así, tiene lugar una sustitución parcial respecto de la especificación común tanto al registro nacional como al internacional?

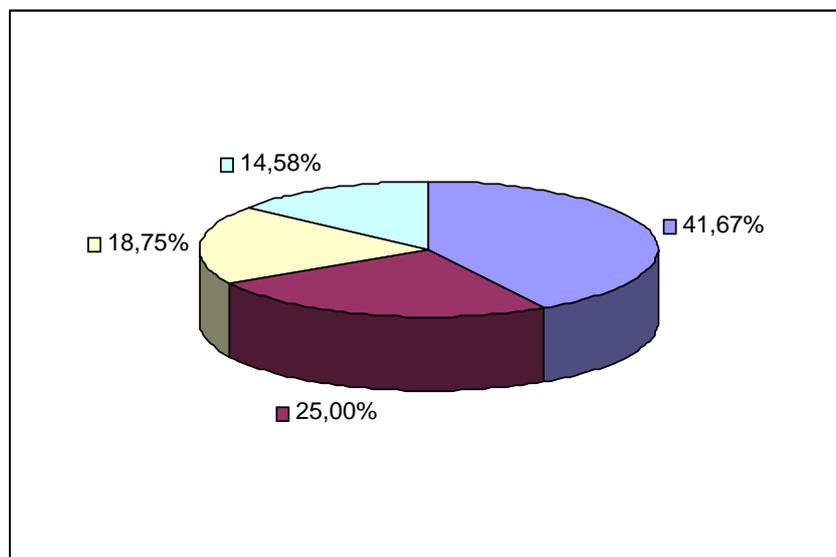
- NO, no tendría lugar la sustitución
- SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional
- SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional
- SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
NO, no tendría lugar la sustitución	19	40,43%
SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional	20	42,55%
SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional	1	2,13%
SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional	7	14,89%
Número total de respuestas	47	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	47	

3. ¿Cuándo considera o consideraría su Oficina que opera la sustitución?

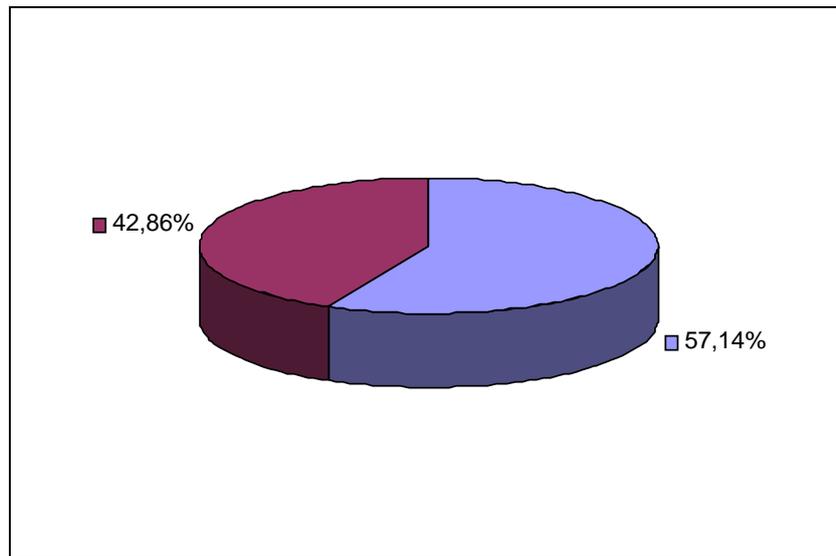
- En la fecha del registro internacional o de la designación posterior
- En la fecha de expiración del plazo de denegación
- En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección
- Otros



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	20	41,67%
En la fecha de expiración del plazo de denegación	12	25,00%
En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	9	18,75%
Otros	7	14,58%
Número total de respuestas	48	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

4. Si su Oficina estima o estimara que la sustitución tiene lugar bien en la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación o bien en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección, ¿se considera que el efecto de la sustitución es retroactivo a la fecha del registro internacional o de la designación posterior en cuestión?

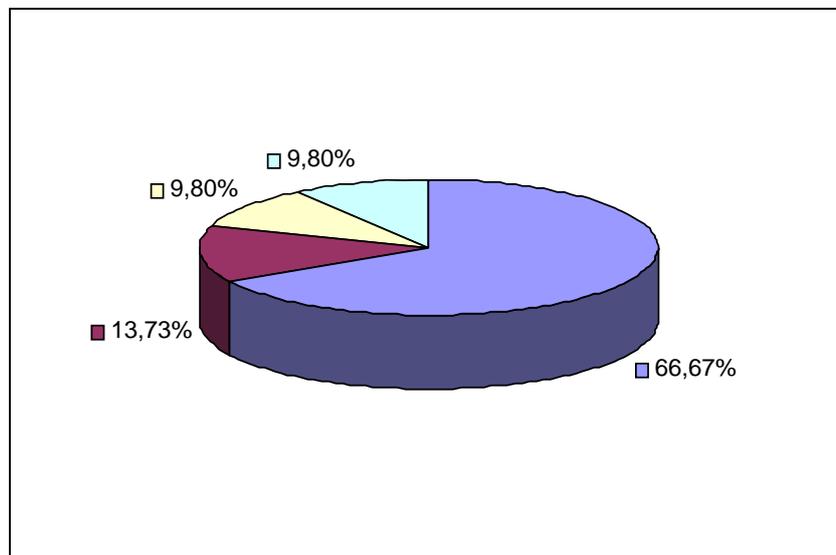
- SÍ
■ NO



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	12	57,14%
NO	9	42,86%
Número total de respuestas	21	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	21	

5. ¿Cuándo acepta, o aceptaría, su Oficina la presentación de una solicitud de tomar nota con arreglo al artículo 4bis.2)?

- Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión
- Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación
- En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección
- Otros

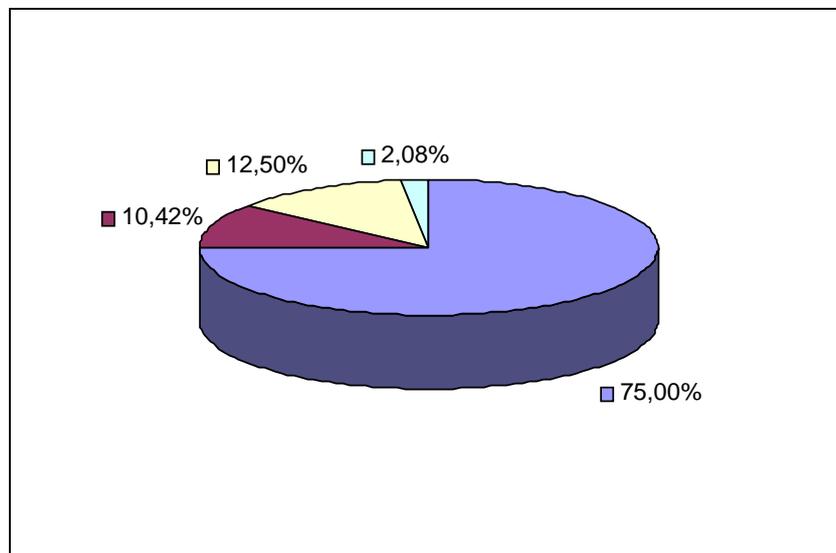


Opción	Parte Contratante	Porcentaje
Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	34	66,67%
Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	7	13,73%
En caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	5	9,80%
Otros	5	9,80%
Número total de respuestas	51	100%
Número de oficinas que respondieron a la	48	

pregunta		
----------	--	--

6. ¿Permite o permitiría su Oficina la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido?

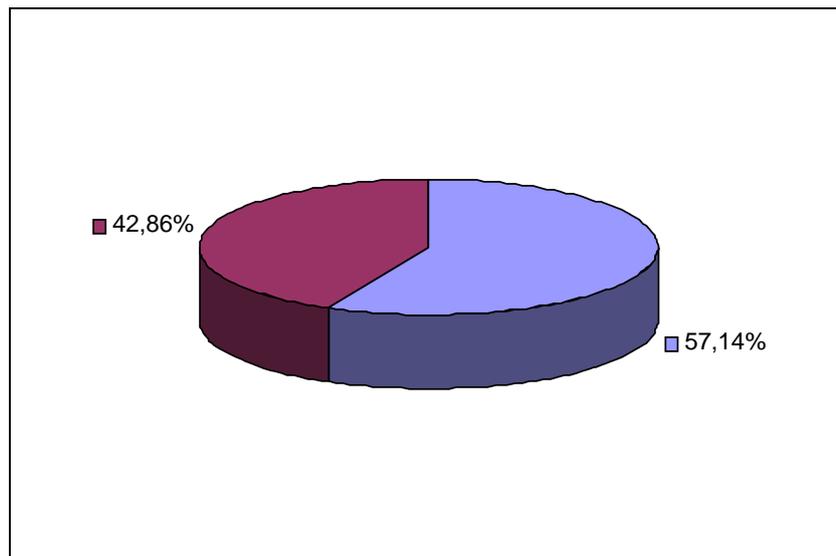
- SÍ
- SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)
- NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional
- NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	36	75,00%
SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (esto es, el registro nacional no podrá ser renovado)	5	10,42%
NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	6	12,50%
NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional	1	2,08%
Número total de respuestas	48	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

7. En caso de que su Oficina no permita o no permitiría la coexistencia de un registro nacional y del registro internacional que lo ha sustituido, ¿permite o permitiría, no obstante, el restablecimiento de un registro nacional en caso de que el registro internacional deje de surtir efecto durante el período de dependencia de cinco años (artículo 6 del Arreglo y del Protocolo)?

- SÍ
■ NO



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	4	57,14%
NO	3	42,86%
Número total de respuestas	7	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	7	

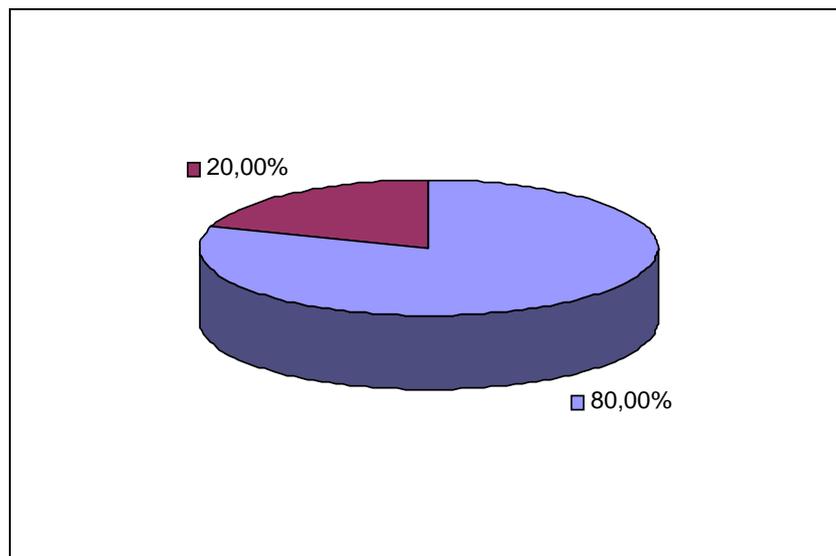
8. **(Para las Oficinas de los miembros del Protocolo)** En el artículo 4bis del Arreglo y del Protocolo se estipula que un registro internacional sustituye al registro nacional sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de este último. Así, por ejemplo, la sustitución puede comprender el beneficio de una reivindicación de prioridad asignada al registro nacional.

Suponiendo que, con arreglo al artículo 4bis.1) del Protocolo, haya tenido lugar la sustitución y se hayan incorporado algunos de los derechos adquiridos en virtud del registro nacional, pero posteriormente se haya registrado la cesación de los efectos de la marca de base en el período de dependencia de cinco años tal y como se estipula en el artículo 6 del Protocolo; suponiendo también que, en tal caso, el titular desee ejercer sus derechos, con arreglo al artículo 9quinquies del Protocolo, para transformar el registro internacional en una solicitud nacional:

En su Oficina, ¿comporta o comportaría dicha transformación el beneficio de esos derechos nacionales anteriores, como, por ejemplo, una fecha de prioridad?

■ SÍ

■ NO

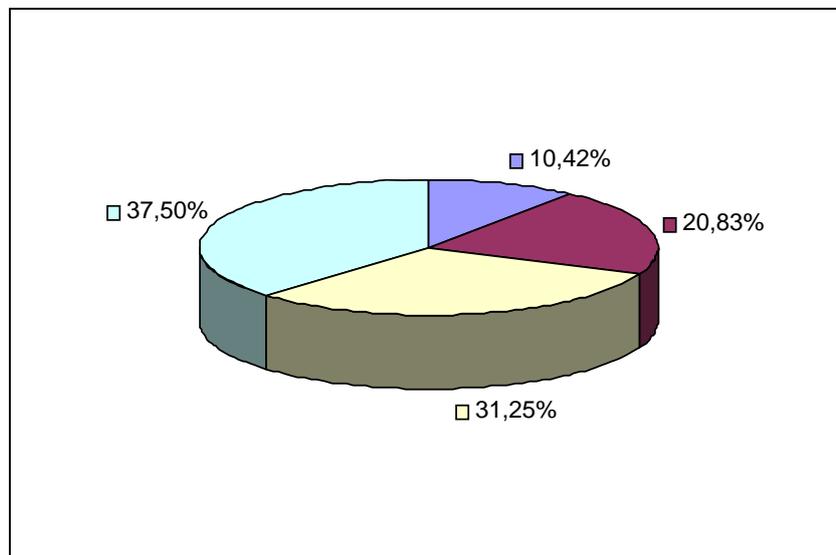


Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	32	80,00%
NO	8	20,00%
Número total de respuestas	40	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	40	

IV. VARIOS

1. ¿Se autoriza en los procedimientos administrativos y jurídicos del territorio de su país o de su región tener como base una marca nacional sustituida y no renovada?

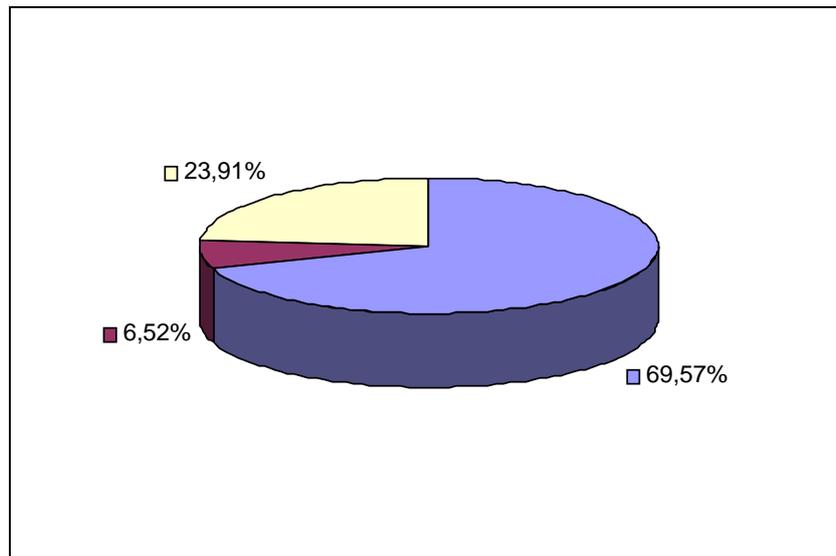
- SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional
- SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional
- NO
- No sabe



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional	5	10,42%
SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional	10	20,83%
NO	15	31,25%
No sabe	18	37,50%
Número total de respuestas	48	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	48	

2. La Oficina Internacional ha puesto a disposición de las Oficinas disposiciones tipo con respecto al procedimiento de sustitución (http://www.wipo.int/export/sites/www/madrid/es/contracting_parties/pdf/model_replacement.pdf). ¿Le han parecido útiles dichas disposiciones tipo?

- SÍ
- NO
- No sabe



Opción	Parte Contratante	Porcentaje
SÍ	32	69,57%
NO	3	6,52%
No sabe	11	23,91%
Número total de respuestas	46	100%
Número de oficinas que respondieron a la pregunta	46	

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

Parte Contratante	I.1		
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Acuerdo y el Protocolo no se aplican directamente
Alemania		•	
Antigua y Barbuda	•		
Antillas Neerlandesas			•
Armenia		•	
Australia	•		
Austria		•	
Bahrein	•		
Belarús		•	
Benelux		•	
Bulgaria	•		
China		•	
Chipre		•	
Comunidad Europea		•	
Croacia		•	
Cuba			•
Dinamarca	•		
Eslovaquia		•	
Eslovenia		•	
España		•	
Estados Unidos de América	•		
Estonia	•		
Federación de Rusia		•	
Finlandia	•		
Georgia		•	
Grecia		•	
Hungría		•	
Irlanda	•		
Islandia	•		
Italia		•	
Japón	•		
Kenya		•	
la ex República Yugoslava de Macedonia		•	

MM/LD/WG/5/7
 Anexo II, página 2

Parte Contratante	I.1		
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Acuerdo y el Protocolo no se aplican directamente
Letonia	•		
Lituania	•		
Marruecos		•	
Moldova			•
Noruega	•		
Portugal		•	
Reino Unido	•		
República Checa		•	
República de Corea	•		
Serbia		•	
Singapur	•		
Suecia	•		
Suiza		•	
Turkmenistán	•		
Turquía		•	
Uzbekistán		•	

Parte Contratante	I.2						
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Alemania		•					
Antigua y Barbuda	•						
Antillas Neerlandesas				•	•		
Armenia		•					
Australia	•						
Austria		•					
Bahrein	•						
Belarús		•					
Benelux		•					
Bulgaria	•						
China				•	•		
Chipre	•						
Comunidad Europea	•						
Croacia		•					
Cuba				•	•		
Dinamarca	•						
Eslovaquia		•					
Eslovenia		•		•	•		
España		•			•		
Estados Unidos de América	•						
Estonia	•						
Federación de Rusia		•				•	
Finlandia	•						
Georgia		•					
Grecia							
Hungría	•						
Irlanda	•						
Islandia	•						
Italia		•					
Japón		•					

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 4

Parte Contratante	I.2						
	SÍ	NO, porque el Arreglo y el Protocolo se aplican directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Arreglo y el Protocolo no se aplican directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Kenya		•					
la ex República Yugoslava de Macedonia		•					
Letonia	•						
Lituania	•						
Marruecos		•					
Moldova			•				
Noruega	•						
Portugal				•		•	
Reino Unido	•						
República Checa		•					
República de Corea	•						
Serbia		•					
Singapur	•						
Suecia	•						
Suiza		•		•	•		
Turkmenistán	•						
Turquía				•	•		
Uzbekistán		•					

Parte Contratante	I.3			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
Alemania				La Oficina Alemana de Patentes y Marcas sólo exige que una petición de sustitución sea presentada por el titular de la marca
Antigua y Barbuda		•	•	
Antillas Neerlandesas				Aún no imponemos formalidades
Armenia				Nuestra legislación nacional no prevé el uso de un formulario específico, el pago de una tasa ni la presentación de un extracto del Registro Internacional
Australia				Petición por escrito
Austria				
Bahrein	•			
Belarús				La petición del titular de tomar nota de un registro internacional
Benelux				No se imponen requisitos específicos
Bulgaria		•		
China	•			
Chipre				De momento, nuestra Oficina comunica el acto de sustitución a la Oficina Internacional en Ginebra
Comunidad Europea				Consultamos las bases de datos
Croacia				El pago de una tasa por un procedimiento administrativo ordinario

Parte Contratante	I.3			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
Cuba				Solicitud por escrito, en forma de carta, con la referencia del número de registro internacional y número(s) de registro(s) nacional(es) para la sustitución (puede estar involucrado más de un número de registro nacional, en dependencia de las clases, por las consecuencias del antiguo sistema de registro monoclasa)
Dinamarca				La Oficina Danesa de Patentes y Marcas no impone requisitos formales
Eslovaquia		•		
Eslovenia				Exigimos que la petición se presente por escrito
España				
Estados Unidos de América		•		1. La extensión registrada de la protección del registro internacional y el registro nacional deben pertenecer a la misma persona e identificar la misma marca; 2. todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional también estarán enumerados en la extensión registrada de la protección;

Parte Contratante	I.3			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
				deberá indicarse el número de serie o el número de registro EE.UU. de la extensión registrada de la protección; deberá indicarse el número de registro EE.UU. del registro nacional sustituido
Estonia				Petición por escrito del titular
Federación de Rusia		•		
Finlandia		•		
Georgia				Notificación por la Oficina Internacional del registro o la designación posterior
Grecia				
Hungría				No se impone ninguno de los requisitos mencionados
Irlanda	•			
Islandia		•		
Italia				La Oficina Italiana sólo exige que la petición presentada por el titular o su representante incluya un timbre fiscal. No se prevé el pago de otras tasas
Japón	•			
Kenya				
la ex República Yugoslava de Macedonia				
Letonia		•	•	
Lituania		•		
Marruecos				

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 8

Parte Contratante	I.3			
	Utilizar un formulario específico	Pagar una tasa	Suministrar un extracto del registro internacional	Otros
Moldova				No se impone requisito alguno
Noruega		•		
Portugal	•	•		
Reino Unido	•			
República Checa				No se prevé el uso de un formulario específico, los requisitos se ajustan al artículo 4 <i>bis</i> . 1) y 2), deben indicarse los números de las marcas
República de Corea	•			
Serbia	•			
Singapur	•	•		
Suecia		•		
Suiza				Una carta en la que se mencionen los números de los registros internacional y nacional
Turkmenistán		•	•	
Turquía		•		Presentación por carta de la petición y el poder
Uzbekistán			•	

Parte Contratante	I.4						
	SÍ	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Alemania		•					
Antigua y Barbuda	•						
Antillas Neerlandesas				•	•		
Armenia		•					
Australia	•						
Austria		•					
Bahrein	•						
Belarús		•					
Benelux		•					
Bulgaria		•					
China				•	•		
Chipre	•						
Comunidad Europea				•		•	
Croacia		•					
Cuba				•	•		
Dinamarca				•	•		
Eslovaquia		•					
Eslovenia		•		•	•		
España		•					
Estados Unidos de América	•						
Estonia				•	•		
Federación de Rusia		•				•	
Finlandia				•	•		
Georgia		•					
Grecia		•					
Hungría		•					
Irlanda	•						
Islandia				•	•		
Italia		•					
Japón		•					

Parte Contratante	I.4						
	SÍ	NO, porque el Reglamento se aplica directamente	NO, no existen tales disposiciones, aunque el Reglamento no se aplica directamente	NO, pero existe un procedimiento	Está constituido por las prácticas de la oficina	Está establecido por las directrices administrativas de la oficina	Otros
Kenya		•					
la ex República Yugoslava de Macedonia		•					
Letonia	•						
Lituania		•					
Marruecos		•					
Moldova			•				
Noruega				•		•	
Portugal				•		•	
Reino Unido	•						
República Checa		•					
República de Corea	•						
Serbia		•					
Singapur	•						
Suecia				•	•		
Suiza		•		•	•		
Turkmenistán	•						
Turquía				•	•		
Uzbekistán		•					

Parte Contratante	II.1				
	NO	SÍ, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo
Alemania				•	
Antigua y Barbuda	•				
Antillas Neerlandesas		•			
Armenia	•				
Australia				•	
Austria				•	
Bahrein	•				
Belarús			•		
Benelux	•				
Bulgaria				•	
China		•			
Chipre		•			
Comunidad Europea		•			
Croacia		•			
Cuba			•		
Dinamarca				•	
Eslovaquia			•		
Eslovenia		•			
España		•			
Estados Unidos de América			•		
Estonia			•		
Federación de Rusia			•		
Finlandia				•	
Georgia			•		
Grecia				•	
Hungría		•			
Irlanda			•		
Islandia		•			
Italia		•			
Japón			•		
Kenya	•				

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 12

Parte Contratante	II.1				
	NO	SÍ, pero no se han recibido más de 5 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 5 y 20 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido entre 21 y 100 peticiones de ese tipo	SÍ, se han recibido más de 100 peticiones de ese tipo
la ex República Yugoslava de Macedonia	•				
Letonia				•	
Lituania				•	
Marruecos	•				
Moldova	•				
Noruega				•	
Portugal		•			
Reino Unido				•	
República Checa		•			
República de Corea			•		
Serbia		•			
Singapur				•	
Suecia				•	
Suiza			•		
Turkmenistán			•		
Turquía			•		
Uzbekistán	•				

Parte Contratante	II.2						
	NO	SÍ	Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
Alemania	•						
Antigua y Barbuda		•	•				
Antillas Neerlandesas	•						
Armenia	•						
Australia	•						
Austria	•						
Bahrein		•	•				
Belarús	•						
Benelux	•						
Bulgaria	•						
China	•						
Chipre		•		•			
Comunidad Europea	•						
Croacia	•						
Cuba	•						
Dinamarca	•						
Eslovaquia	•						
Eslovenia	•						
España	•						
Estados Unidos de América	•						
Estonia	•						
Federación de Rusia	•						
Finlandia	•						
Georgia		•			•		
Grecia	•						
Hungría	•						
Irlanda	•						
Islandia	•						
Italia	•						
Japón		•					
Kenya	•						

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 14

Parte Contratante	II.2						
	NO	SÍ	Ninguno, hasta el momento	No más de 5	Entre 5 y 20	Entre 21 y 100	Más de 100
la ex República Yugoslava de Macedonia	•						
Letonia	•						
Lituania	•						
Marruecos	•						
Moldova	•						
Noruega	•						
Portugal		•			•		
Reino Unido	•						
República Checa	•						
República de Corea		•				•	
Serbia		•		•			
Singapur	•						
Suecia	•						
Suiza	•						
Turkmenistán	•						
Turquía		•			•		
Uzbekistán	•						

Parte Contratante	III.1					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Alemania	•	•	•	•		
Antigua y Barbuda	•	•	•	•		
Antillas Neerlandesas	•	•	•	•		
Armenia	•	•	•	•		
Australia	•	•	•	•	Las marcas son idénticas	
Austria	•	•	•	•		
Bahrein	•	•	•	•		
Belarús	•	•	•	•		
Benelux	•	•	•	•		
Bulgaria	•	•	•			
China	•	•	•	•	Las marcas deberían ser idénticas	
Chipre	•	•	•	•		
Comunidad Europea	•			•	Controlar que haya productos y servicios en común	
Croacia	•	•	•	•		
Cuba	•	•	•	•		
Dinamarca	•	•	•	•		
Eslovaquia	•	•	•	•		
Eslovenia	•	•	•	•		
España	•	•	•			

Parte Contratante	III.1					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Estados Unidos de América	•	•	•	•	Las marcas correspondientes al registro internacional y el nacional son idénticas; en la petición debe figurar el número del registro nacional y del registro extendido; se incluye la tasa correspondiente	
Estonia	•	•	•	•		
Federación de Rusia	•	•	•			
Finlandia	•	•	•	•		
Georgia	•	•	•	•		
Grecia	•	•	•	•		
Hungría	•	•	•	•		
Irlanda	•	•	•	•		
Islandia	•	•	•	•		
Italia	•	•	•	•		
Japón	•	•	•		La marca nacional y la marca internacional son idénticas	
Kenya	•	•	•	•	Las marcas son idénticas	
la ex República Yugoslava de Macedonia	•	•	•	•		

Parte Contratante	III.1					
	El ámbito de la protección resultante del registro internacional abarca al territorio de su país o de su región	Las marcas nacionales e internacionales están a nombre del mismo titular	Todos los productos y servicios enumerados en el registro nacional figuran también en el registro internacional, con respecto al territorio de su país o de su región	La extensión del registro internacional al territorio de su país o de su región surte efecto después de la fecha del registro nacional	Otros	No se llevaría a cabo un examen
Letonia	•	•	•	•		
Lituania	•	•	•		La extensión del registro internacional al territorio del país debe efectuarse después de haber presentado una solicitud nacional	
Marruecos	•	•	•	•		
Moldova	•	•	•	•		
Noruega	•	•	•	•		
Portugal	•	•	•	•		
Reino Unido	•	•	•	•		
República Checa	•	•	•	•	Marcas idénticas	
República de Corea	•	•	•	•		
Serbia	•	•	•	•	Signos idénticos	
Singapur	•	•	•	•		
Suecia	•	•	•	•		
Suiza	•	•	•	•		
Turkmenistán	•	•	•	•		
Turquía	•	•	•	•	Pago de la tasa de sustitución	
Uzbekistán	•	•	•			

Parte Contratante	III.2			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional
Alemania	•			
Antigua y Barbuda				•
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia		•		
Australia	•			
Austria		•		
Bahrein	•			
Belarús		•		
Benelux				•
Bulgaria		•		
China	•			
Chipre	•			
Comunidad Europea		•		
Croacia		•		
Cuba		•		
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia		•		
España		•		
Estados Unidos de América	•			
Estonia				•
Federación de Rusia		•		
Finlandia	•			
Georgia		•		
Grecia		•		
Hungría		•		
Irlanda	•			
Islandia	•			
Italia	•			
Japón				•
Kenya				

Parte Contratante	III.2			
	NO, no tendría lugar la sustitución	SÍ, y el resto de la especificación no quedaría afectada en el registro nacional	SÍ, pero la Oficina cancelaría de oficio el resto de la especificación en el registro nacional	SÍ, pero el titular estaría obligado a pedir la cancelación del resto de la especificación en el registro nacional
la ex República Yugoslava de Macedonia		•		
Letonia		•		
Lituania	•			
Marruecos				•
Moldova			•	
Noruega	•			
Portugal		•		
Reino Unido		•		
República Checa		•		
República de Corea	•			
Serbia	•			
Singapur				•
Suecia	•			
Suiza		•		
Turkmenistán	•			
Turquía	•			
Uzbekistán				•

Parte Contratante	III.3			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Alemania	•			
Antigua y Barbuda	•			
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia			•	
Australia				En la fecha de comienzo de la protección de la marca
Austria	•			
Bahrein	•			
Belarús				Después de la fecha de inscripción en el Registro Internacional
Benelux				La BOIP no tiene opinión al respecto
Bulgaria		•		
China		•		
Chipre		•		
Comunidad Europea	•			
Croacia		•		
Cuba		•		
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia	•			
España			•	
Estados Unidos de América			•	
Estonia		•		
Federación de Rusia		•		
Finlandia	•			
Georgia	•			
Grecia	•			

Parte Contratante	III.3			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Hungría				En la fecha de emisión de la decisión de inscribir la sustitución en el Registro Nacional
Irlanda			•	
Islandia	•			
Italia		•		
Japón	•			
Kenya	•			
la ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia		•		
Lituania				A partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la petición de sustitución
Marruecos		•		
Moldova				A partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional
Noruega	•			
Portugal			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea			•	
Serbia	•			
Singapur				En la fecha en que se efectúa la inscripción del registro internacional en nuestro Registro Nacional

Parte Contratante	III.3			
	En la fecha del registro internacional o de la designación posterior	En la fecha de expiración del plazo de denegación	En el caso de que su oficina emita declaraciones de concesión de protección, en la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Suecia	•			
Suiza		•		
Turkmenistán			•	
Turquía			•	
Uzbekistán			•	

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 23

Parte Contratante	III.4	
	SÍ	NO
Alemania		
Antigua y Barbuda	•	
Antillas Neerlandesas	•	
Armenia		•
Australia		
Austria		
Bahrein		
Belarús		•
Benelux		•
Bulgaria		•
China	•	
Chipre	•	
Comunidad Europea		
Croacia	•	
Cuba	•	
Dinamarca		
Eslovaquia	•	
Eslovenia	•	
España	•	
Estados Unidos de América		•
Estonia	•	
Federación de Rusia		•
Finlandia		
Georgia		
Grecia		
Hungría	•	
Irlanda		
Islandia		
Italia		•
Japón		
Kenya		
la ex República Yugoslava de Macedonia		
Letonia		•
Lituania		
Marruecos	•	
Moldova		
Noruega		
Portugal	•	
Reino Unido		

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 24

Parte Contratante	III.4	
	SÍ	NO
República Checa	•	
República de Corea		•
Serbia		
Singapur		
Suecia		
Suiza	•	
Turkmenistán		•
Turquía	•	
Uzbekistán		•

Parte Contratante	III.5			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro internacional o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Alemania	•			
Antigua y Barbuda	•			
Antillas Neerlandesas	•			
Armenia	•			
Australia	•			
Austria	•			
Bahrein	•			
Belarús		•		
Benelux				La BOIP no tiene opinión al respecto
Bulgaria	•			
China		•		
Chipre	•			
Comunidad Europea	•			
Croacia	•			
Cuba	•			
Dinamarca	•			La Oficina Danesa de Patentes y Marcas no puede tomar nota del registro internacional de conformidad con el artículo 4 <i>bis</i> hasta tanto la designación de Dinamarca no sea aceptada
Eslovaquia	•			
Eslovenia	•			
España	•			
Estados Unidos de América			•	
Estonia	•			

Parte Contratante	III.5			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Federación de Rusia		•		
Finlandia	•			
Georgia	•			
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda			•	
Islandia	•			
Italia	•			
Japón	•			
Kenya				Tras la presentación del formulario y el pago de las tasas correspondientes. NOTA: el formulario y las tasas correspondientes aún no se han establecido
la ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia		•		
Lituania	•			
Marruecos		•		
Moldova		•		Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de denegación, si la marca ha sido aceptada
Noruega	•			
Portugal			•	

Parte Contratante	III.5			
	Después de la fecha de notificación por la Oficina Internacional del registro o de la designación posterior en cuestión	Únicamente a partir de la fecha de expiración del plazo de notificación de la denegación	En el caso de que su Oficina emita declaraciones de concesión de protección, únicamente después de la fecha de emisión de la declaración de concesión de protección	Otros
Reino Unido				Tras la presentación del formulario TM28 "Request for recordal of concurrent registration", que no supone el pago de una tasa
República Checa	•			
República de Corea	•			
Serbia	•			
Singapur	•			
Suecia	•			
Suiza	•	•		
Turkmenistán	•			
Turquía			•	
Uzbekistán			•	

Parte Contratante	III.6			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Alemania			•	
Antigua y Barbuda		•		
Antillas Neerlandesas		•		
Armenia	•			
Australia	•			
Austria	•			
Bahrein	•			
Belarús	•			
Benelux	•			
Bulgaria	•			
China		•		
Chipre	•			
Comunidad Europea	•			
Croacia	•			
Cuba	•			
Dinamarca	•			
Eslovaquia		•		
Eslovenia		•		
España			•	
Estados Unidos de América	•			
Estonia	•			
Federación de Rusia	•			
Finlandia	•			
Georgia			•	
Grecia	•			
Hungría	•			
Irlanda	•			
Islandia	•			
Italia	•			

Parte Contratante	III.6			
	SÍ	SÍ, pero únicamente durante el resto del plazo de protección vigente (es decir, el registro nacional no podrá ser renovado)	NO, la Oficina cancela de oficio el registro nacional	NO, el titular tiene que renunciar al registro nacional
Japón	•			
Kenya	•			
la ex República Yugoslava de Macedonia	•			
Letonia	•			
Lituania	•			
Marruecos	•			
Moldova	•			
Noruega	•			
Portugal			•	
Reino Unido	•			
República Checa	•			
República de Corea	•			
Serbia			•	
Singapur	•			
Suecia	•			
Suiza	•			
Turkmenistán			•	
Turquía	•			
Uzbekistán				•

Parte Contratante	III.7	
	SÍ	NO
Alemania		•
Antigua y Barbuda	•	
Antillas Neerlandesas	•	
Armenia		
Australia		
Austria		
Bahrein		
Belarús		•
Benelux		
Bulgaria	•	
China		
Chipre		
Comunidad Europea		
Croacia		
Cuba		
Dinamarca		
Eslovaquia		
Eslovenia	•	
España		•
Estados Unidos de América		
Estonia		
Federación de Rusia		
Finlandia		
Georgia	•	
Grecia		
Hungría	•	
Irlanda		
Islandia		
Italia		
Japón		
Kenya		
la ex República Yugoslava de Macedonia		
Letonia		
Lituania		
Marruecos		
Moldova		
Noruega		
Portugal	•	
Reino Unido		
República Checa		
República de Corea		
Serbia		

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 31

Parte Contratante	III.7	
	SÍ	NO
Singapur		
Suecia		
Suiza		
Turkmenistán	•	
Turquía		
Uzbekistán		•

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 32

Parte Contratante	III.8	
	SÍ	NO
Alemania	•	
Antigua y Barbuda		•
Antillas Neerlandesas	•	
Armenia	•	
Australia		•
Austria		
Bahrein	•	
Belarús	•	
Benelux	•	
Bulgaria	•	
China		
Chipre		•
Comunidad Europea	•	
Croacia	•	
Cuba	•	
Dinamarca		•
Eslovaquia	•	
Eslovenia	•	
España		
Estados Unidos de América	•	
Estonia	•	
Federación de Rusia	•	
Finlandia		•
Georgia	•	
Grecia		•
Hungría	•	
Irlanda		
Islandia		•
Italia	•	
Japón		
Kenya	•	
la ex República Yugoslava de Macedonia		
Letonia	•	
Lituania		•
Marruecos	•	
Moldova	•	
Noruega	•	
Portugal	•	
Reino Unido	•	
República Checa	•	
República de Corea	•	

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 33

Parte Contratante	III.8	
	SÍ	NO
Serbia		
Singapur	•	
Suecia	•	
Suiza		
Turkmenistán	•	
Turquía	•	
Uzbekistán	•	

Parte Contratante	IV.1			
	SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional	SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional	NO	No sabe
Alemania			•	
Antigua y Barbuda				•
Antillas Neerlandesas		•		
Armenia			•	
Australia				•
Austria		•		
Bahrein				•
Belarús				•
Benelux				•
Bulgaria			•	
China			•	
Chipre				•
Comunidad Europea				•
Croacia		•		
Cuba			•	
Dinamarca	•			
Eslovaquia			•	
Eslovenia			•	
España			•	
Estados Unidos de América			•	
Estonia				•
Federación de Rusia				•
Finlandia	•			
Georgia		•		
Grecia		•		
Hungría		•		
Irlanda				•
Islandia		•		
Italia	•			
Japón			•	
Kenya				•
la ex República Yugoslava de Macedonia				•
Letonia		•		
Lituania				•
Marruecos				•
Moldova			•	
Noruega	•			

Parte Contratante	IV.1			
	SÍ, aun cuando el registro internacional no haya sido inscrito en el registro nacional	SÍ, pero únicamente si el registro internacional ha sido inscrito en el registro nacional	NO	No sabe
Portugal			•	
Reino Unido		•		
República Checa		•		
República de Corea	•			
Serbia				•
Singapur			•	
Suecia				•
Suiza				•
Turkmenistán			•	
Turquía				•
Uzbekistán			•	

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 36

Parte Contratante	IV.2		
	SÍ	NO	No sabe
Alemania		•	
Antigua y Barbuda	•		
Antillas Neerlandesas			•
Armenia			•
Australia	•		
Austria			
Bahrein	•		
Belarús	•		
Benelux	•		
Bulgaria	•		
China	•		
Chipre	•		
Comunidad Europea	•		
Croacia	•		
Cuba		•	
Dinamarca		•	
Eslovaquia	•		
Eslovenia			•
España	•		
Estados Unidos de América			
Estonia	•		
Federación de Rusia	•		
Finlandia			•
Georgia	•		
Grecia	•		
Hungría	•		
Irlanda			•
Islandia			•
Italia	•		
Japón			•
Kenya	•		
la ex República Yugoslava de Macedonia			•
Letonia	•		
Lituania	•		
Marruecos	•		
Moldova	•		
Noruega			•
Portugal	•		
Reino Unido	•		
República Checa	•		

MM/LD/WG/5/7
Anexo II, página 37

Parte Contratante	IV.2		
	SÍ	NO	No sabe
República de Corea	•		
Serbia			•
Singapur	•		
Suecia			•
Suiza	•		
Turkmenistán	•		
Turquía	•		
Uzbekistán	•		

[Fin del Anexo II y del documento]